

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
19 JUN 2024	
Recibido.....	11:24 Hs.
Exp. N°.....	54121 C.D.

PROYECTO DE DECLARACIÓN

La Cámara de Diputados y Diputadas de la Provincia, declara la necesidad de defender la autonomía tributaria de los Municipios y Comunas de la Provincia de Santa Fe, consagrada en las facultades que les confiere la Constitución Nacional y Provincial y las leyes provinciales Nro. 2756 Orgánica de Municipalidades, Nro. 2439 Orgánica de Comunas y la Nro. 8173 Código Tributario Municipal, en virtud de las cuales pueden establecer Ordenanzas de carácter tributario.-

DIPUTADA PROVINCIAL
ALEJANDRA RODENAS

FUNDAMENTOS

Sra. Presidenta:

Las distintas leyes provinciales antes mencionadas, otorgan la potestad a los Municipios y Comunas de la Provincia para dictar sus propias ordenanzas regulando la vida de la Comunidad local.-

En esta ocasión, nos encontramos con la necesidad de defender y brindar el apoyo total e irrestricto a la Autonomía Tributaria que detentan los estados locales, por medio de la cual pueden establecer tasas, derechos y contribución de mejoras, dentro del ámbito de su jurisdicción.-

En los últimos días, varios Municipios y Comunas de la zona Sur de nuestra provincia recibieron cartas documento, cuestionando a las gestiones locales el ejercicio de sus potestad tributaria, principalmente en lo que respecta al cobro de la tasa municipal. Desconociendo, todo el plexo normativo antes mencionado y la necesaria realización de obras de mejoramiento, de mantenimiento y de infraestructura en las calles y/o caminos, dentro de su jurisdicción, ante el incremento de la circulación del tránsito pesado.-

También debemos de pensar en los habitantes de esas localidades, que año tras año tienen que soportar la contaminación sonora, la congestión vial en rutas, caminos y colectoras, desmejorando su calidad de vida.-

El problema central y principal radica en la falta de una red vial acorde, las rutas nacionales y provinciales por las que el tránsito pesado llega a nuestra zona resultan totalmente obsoletas, no fueron diseñadas para soportar el actual flujo de camiones y además se encuentran en muy mal estado de conservación. La falta de inversión nacional es notoria en este sentido.-

Para dar respuestas concretas, para atender con soluciones al conjunto de dificultades que genera el paso de los camiones, los Municipios y Comunas vienen implementando el cobro de una tasa.

Este tributo es fijado por los Estados Locales mediante Ordenanzas dictadas en uso de las facultades tributarias establecidas en el Código Tributario Municipal Ley 8173. En general con el producido de la Tasa los Municipios y Comunas realizan la prestación del servicio de control y ordenamiento vehicular del tránsito pesado, el servicio de control bromatológico y fitosanitario, mantenimiento de la infraestructura Vial en caminos comunales, alternativos y colectoras que constituyen el último eslabón de la red vial de

acceso a los puertos, el servicio de salud y todo otro servicio que se debe prestar en razón del impacto que ocasiona la circulación del tránsito pesado.-

En este sentido la C.S.J.N. tiene dicho que la tasa es una categoría tributaria derivada del poder de imperio del Estado, que si bien posee una estructura jurídica análoga al impuesto, se diferencia de éste por el presupuesto de hecho adoptado por la ley, que consiste en el desarrollo de una actividad estatal que atañe al obligado y que, por ello, desde el momento en que el Estado organiza el servicio y lo pone a disposición del particular, éste no puede rehusar su pago aun cuando no haga uso de aquél, o no tenga interés en él, ya que el servicio tiene en mira el interés general (1).-

Por todo lo antes expuesto es que respaldamos a la autonomía tributaria, de Municipios y Comunas, y la aplicación de una tasa con destino a sostener el mantenimiento de caminos urbanos y servicios complementarios siendo el ultimo tramo de la red vial con destino a puerto.-

Es por todo lo expuesto que solicito a mis pares me acompañen en el presente proyecto.-

**DIPUTADA PROVINCIAL
ALEJANDRA RODENAS**

1.-<http://www.saij.gob.ar/orlando-pulvirenti-tasas-municipales-decisiones-csjn-dispersion-jurisprudencial-dacf190051-2019-02-21/123456789-0abc-defg1500-91fcanirtcod?q=fecha-rango%3A%5B20181003%20TO%2020190402%5D&o=6&f=Total%7CFecha%7CEstado%20de%20Vigencia%5B%2C1%5D%7CTema%5B%2C1%5D%7COrganismo%5B%2C1%5D%7CAutor%5B%2C1%5D%7CJurisdicci%F3n%5B%2C1%5D%7CTribunal%5B%2C1%5D%7CPublicaci%F3n%5B%2C1%5D%7CColecci%F3n%20tem%E1tica%5B%2C1%5D%7CTipo%20de%20Documento/Doctrina&t=37>